

Medellín, 07 de abril de 2021

Señores

Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI

Bogotá D.C.

REF. COMENTARIOS DE SURA AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE VACUNACIÓN POR PRIVADOS

Respetados señores,

Luego del análisis del proyecto de resolución en referencia, compartimos con ustedes nuestros comentarios:

1. Aplicación de las reglas generales de responsabilidad por productos defectuosos ante eventuales efectos adversos de las vacunas (Artículo 2)

Con el fin de brindar claridad en la responsabilidad por los eventuales efectos adversos de la vacuna, sugerimos referir la regulación general aplicable en la materia, en especial, la consagrada en los artículos 20 y siguientes de la Ley 1480 de 2011.

2. Limitar el precio de negociación de vacunas a los del Gobierno, cercenaría la posibilidad de adquisición e importación de vacunas por personas de derecho privado (Artículo 6)

La confidencialidad de los contratos, las restricciones propias de negociación por las personas derecho privado y especialmente, la escasez global de vacunas conduciría a la imposibilidad práctica de adquisición de las mismas. En tal sentido, solicitamos respetuosamente aclarar el alcance de la restricción a efectos de viabilizar el desarrollo de las negociaciones de vacunas por parte de personas de derecho privado.

3. La atención asistencial con cargo al aseguramiento en salud, por la naturaleza de la vacunación, no debería extenderse al aseguramiento en riesgos laborales (Artículo 4)

Teniendo en cuenta que los planes de vacunación por personas de derecho privado, podrían comprender empleadores o contratantes, que vacunarían a sus trabajadores, familiares y contratistas, sería adecuado que este hecho per se, no se interprete como un asunto propio o derivado de la relación laboral y, por ende, cubierto por el Sistema de Riesgos Laborales.

4. No deberían restringirse las capacidades ampliadas o alternas las IPS que aplicarían las vacunas de planes de personas de derecho privado, sino permitir que se aprovechen todas las capacidades instaladas priorizando y garantizando el plan nacional de vacunación (Artículo 2)

No deberían exigirse capacidades alternas o ampliadas, sino mantener la exigencia de priorizar el plan nacional de vacunación. Ante la escasez de vacunas, los períodos en que no se reciban por las IPS vacunas para aplicar, podrían ser usados para el despliegue de acciones encaminadas a la vacunación determinada por personas de derecho privado.

A su vez, debería promoverse algún tipo de flexibilización en las condiciones de habilitación de las IPS para vacunación, a efectos de ampliar la capacidad instalada dispuesta para este fin.

Con un cordial y atento saludo,

Gerencia de Asuntos Legales
SURA COLOMBIA